



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2026-EPS-M/GG

Moyobamba, 12 de febrero de 2026

### VISTOS:

El Informe N° 0179-2026-EPS-M/GG/GO de fecha 11 de febrero de 2026, Carta N° 017-2026/LCVG-EOS, de fecha 11 de febrero de 2026, Carta N° 026-2026/LMBT/RC-CSF, de fecha 09 de febrero de 2026, Carta N° 001-2026-CMM/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 09 de febrero de 2026; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, en concordancia al numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley establece que, "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)";

Como puede evidenciarse, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación<sup>1</sup>**, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

<sup>1</sup> Según las particularidades de cada prestación, la intervención el personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2026-EPS-M/GG



Que, en concordancia al numeral 190.3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 **se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho.** En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";



Para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, se puede extraer lo siguiente: "(...) Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (**invocando dicha renuncia como hecho justificante**), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada (...)";



Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del Personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo con el perfil mínimo requerido;

Que, en concordancia a la Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE, concluye: "3.1. De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2026-EPS-M/GG

perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Asimismo, a través de la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, **pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado**, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139- 2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas -respetándose, así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2018-EPS-M/GG, de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR: "REMODELACION DE TUBERIA DE PLASTICO HDPE; ADQUISICION DE VALVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VALVULA REDUCTORA DE PRESION; EN EL (LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412;

Que, mediante CONVENIO N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 26 de marzo de 2024, se celebró el "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA - EPS MOYOBAMBA S.A.", para la ejecución y supervisión de la ejecución de la inversión denominada: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL (LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, hasta por un monto de S/ 13,290,609.00 (trece millones doscientos noventa mil seiscientos nueve con 00/100 soles);

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 072-2024-MPM, para la ejecución de la IOARR: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL (LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2026-EPS-M/GG

CUI N° 2421412, proveniente de la Licitación Pública N°002-2024-MPM – Primera Convocatoria, entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba con RUC N°:20146806679, representado por su Gerente Municipal Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta, identificado con DNI N° 45255566, y el Consorcio San Mateo, representado por su representante común el Sr. Elver Abel Maldonado Santos con DNI N° 75717448, por un monto de S/ 10,726,884.24 (diez millones setecientos veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro con 21/100 soles), plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección CP-SM-1-2024-EPS-M/CS-1, para la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes de dicho contrato;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, se suscribió el CONTRATO N° 08-2024-EPS-M/GG para la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, proveniente del Concurso Público con denominación CP-SM-1-2024-EPS-M/CS-1, entre la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A. con RUC N° 20162275012, representado por su Gerente General Encargado Señor Samuel López Chávez con DNI N° 40133441 y el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, representado por su representante común Sr. Luis Miguel Bejarano Trujillo con DNI N° 45114877, por un monto de S/ 482,709.67 (Cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos nueve con 67/100 soles), con plazo de ejecución de obra de trescientos noventa (390) días calendario (300 días calendario de ejecución del servicio y 90 días calendario para la liquidación final);

Con fecha 19 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de entrega de terreno y con fecha 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de inicio de obra, estando presente la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Supervisor de obra y el Contratista de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 058-2025-EPS-M/GG, de fecha 21 de abril de 2025, se resolvió aprobar LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA), siendo el ING. JONATHAN ALEXANDER RENGIFO BECERRA, el profesional que reemplazará al Ing. Segundo Juan SALCEDO CAMPOS, a solicitud del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, Supervisor de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2026-EPS-M/GG

REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 115-2025-EPS-M/GG, de fecha 22 de setiembre de 2025, se resolvió aprobar LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA), siendo el ING. CAYO MORI MACEDO, el profesional que reemplazará al Ing. Jonathan Alexander RENGIFO BECERRA, a solicitud del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, Supervisor de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412;

Que, mediante Carta N° 026-2026/LMBT/RC-CSF, de fecha 09 de febrero de 2026, el representante legal del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, Ing. Luis Miguel Bejarano Trujillo, solicitó a la Entidad el cambio de personal clave (Supervisor de Obra) en atención a que el Ing. CAYO MORI MACEDO, CIP N° 64020, quien se venía desempeñando como supervisor de la obra: "**REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN**" CON CUI: **2421412**", ha presentado su renuncia por motivos de salud. Para tal efecto, adjuntaron el certificado médico correspondiente, presentado por el citado profesional en sustento de su decisión, y se presentó el currículum vitae del Ing. MENLEY PAREDES LOPEZ, CIP N° 6356, quien dice cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia, a fin de que asuma el cargo de supervisor de obra en reemplazo del Ing. CAYO MORI MACEDO;

Que, para la evaluación de la notificación de cambio y/o sustitución del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, donde en su artículo 190°. - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, específicamente en el primer párrafo, menciona:

*"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

*190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2026-EPS-M/GG



190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.



190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";



Que, se deriva sobre la existencia de casos que por diferentes circunstancias (renuncias voluntarias, deseo de no renovar el contrato, etc.) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección; entonces resulta razonable y justificable que se deba reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar adecuadamente con la ejecución del contrato;

Que, el contratista ha comunicado las intenciones del Ing. CAYO MORI MACEDO Becerra de presentar su renuncia de manera voluntaria al contrato que tiene con el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, señalando que por motivos de salud se ve imposibilitado de continuar en el cargo de Supervisor de Obra, por lo que justifica la no continuidad en la obra;

Que, en cuanto a los plazos descritos para el trámite de sustitución de personal clave, se usarán los contemplados para el caso vinculado al numeral 190.3 del RLCE, que dice: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, la sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 017-2026/LCVG-EOS, de fecha 11 de febrero de 2026, la Ing. Civil Lita Cecilia Vilca García, Especialista en Obras de Saneamiento, señala lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2026-EPS-M/GG



5.1. De la revisión de la documentación sustentoria presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, la suscrita, OPINA de manera FAVORABLE, a la SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE DE SUPERVISION, al haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigentes.



5.2. De igual manera se hace de conocimiento al CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, que al haber incumplido los plazos establecidos en el RLCE se considerará los días de desface para la presentación de la Solicitud de cambio de Personal Clave como penalidad de acuerdo a lo establecido en el contrato.

5.3. Se Recomienda a la GERENCIA DE OPERACIONES de la EPS Moyobamba, NOTIFICAR a la GERENCIA DE ASESORIA LEGAL, para la emisión del acto resolutorio respectivo.

5.4. Así mismo, se recomienda a GERENCIA GENERAL, tramitar de forma inmediata la documentación presentada por mesa de partes relacionadas a la ejecución de obras ya que estas se enmarcan en plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"



Que, mediante Informe N° 0179-2026-EPS-M/GG/GO, de fecha 11 de febrero de 2026, el Gerente de Operaciones de la EPS MOYOBAMBA S.A., señala lo siguiente:

"(...). Asimismo, comunicarle que mediante **Carta N° 026-2026/LMBT/RC-CSF**, recepcionada el 10 de febrero de 2026, el **Consortio Saneamiento Florida**, en su calidad de **supervisor de la obra**, **solicitó el cambio de personal clave de supervisión**.

En atención a dicha solicitud y al documento de referencia, **se emite opinión favorable**, al haberse verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

En ese sentido, se recomienda que, a través de la Gerencia de Asesoría Legal, se emita el acto resolutorio correspondiente.

Asimismo, una vez culminados los trámites administrativos, se recomienda notificar a las partes involucradas, esto es, a la Supervisión de la Obra (Consortio Saneamiento Florida) y a la Entidad Ejecutora, Municipalidad correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes;

(...)"

Que, estando a la solicitud del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, sobre sustitución del personal clave (Supervisor de Obra) y, de acuerdo a la carta de la Especialista en Obras de Saneamiento, la ejecución de obra se dio inicio el 20 de diciembre de 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 09 de febrero de



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2026-EPS-M/GG



2026, dicho supervisor permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado;

Por las consideraciones expuestas, y en virtud a los informes emitidos por el Supervisor de Obra y la Gerencia de Operaciones, resulta PROCEDENTE el cambio de personal clave (Supervisor de Obra), peticionado por el representante legal del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, para la Supervisión de la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412;



Que, mediante proveído s/n, de fecha 11 de febrero de 2026, la Gerencia General remitió todo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 036-2026-EPS-M/GG, de fecha 30 de enero de 2026, se encarga temporalmente las funciones de la Gerencia General de la EPS MOYOBAMBA S.A., al señor FERNANDO VILCHEZ BULA, identificado con DNI N° 32905968, para que, en adición a sus funciones como Gerente Comercial, se encargue de la Gerencia General por ausencia del titular señor Iván Gustavo Reátegui Acedo, quien se encuentra haciendo uso de sus vacaciones físicas;



Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el cambio de personal clave (SUPERVISOR DE OBRA), solicitado por el representante legal del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, para la Supervisión de la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, conforme al sustento de la parte considerativa de la presente resolución, quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	REEMPLAZADO	REEMPLAZANTE
SUPERVISOR DE OBRA	ING. CAYO MORI MACEDO	ING. MENLEY PAREDES LÓPEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR** que la presente resolución se expide en virtud de la Carta N° 026-2026/LMBT/RC-CSF, de fecha 09 de febrero de 2026, y el Informe N° 0179-2026-EPS-M/GG/GO, de fecha 11 de febrero de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2026-EPS-M/GG


corresponder; asimismo, inserte la presente resolución en el expediente del CONTRATO N° 08-2024-EPS-M/GG.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MOYOBAMBA S.A.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. ([www.epsmoyobamba.com.pe](http://www.epsmoyobamba.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA (Supervisor de obra), Municipalidad Provincial de Moyobamba, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
- **Inq. Fernando Vilchez Bula**

Gerente General (e)  
EPS Moyobamba S.A.